

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 27922**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
EL "MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ITALIANA PARA LA
COOPERACIÓN EN EL CAMPO DE LA
DEFENSA Y DE LOS MATERIALES
PARA LA DEFENSA"**

Artículo único.- Objeto

Apruébase el "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana para la Cooperación en el Campo de la Defensa y de los Materiales para la Defensa", firmado en Lima, República del Perú, el 10 de julio de 2002; para los efectos a que se contraen los artículos 56º inciso 3 y 102º inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de enero de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de enero de 2003

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA
PARA LA COOPERACIÓN EN EL CAMPO DE
LA DEFENSA Y DE LOS MATERIALES
PARA LA DEFENSA**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana de aquí en adelante llamados "las Partes Contrayentes":

teniendo en cuenta los beneficios que derivarían a ambas Partes Contrayentes, de una más eficaz colaboración en el campo de la Defensa y en particular en el sector de los sistemas para la defensa, en el ámbito de la colaboración entre los dos Países;

con el objeto de obtener el mayor provecho de sus capacidades tecnológicas e industriales y de promover la cooperación entre sus industrias;

conviniendo que las formas de colaboración derivadas de su aplicación deberán estar de acuerdo con los respectivos lineamientos de sus políticas nacionales e internacionales y no podrán contravenir las normativas vigentes en los dos Países, ni los acuerdos asumidos en el ámbito internacional;

han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes Contrayentes actuarán, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos jurídicos vigentes, para promover, facilitar y desarrollar la cooperación en el Campo de la Defensa y de los materiales para la Defensa, basándose en el principio de la reciprocidad.

La organización y el desarrollo de las actividades para la cooperación, así como las acciones generales del presente Memorándum serán efectuadas por la Secretaría General del Ministerio de Defensa de la República del Perú y por la Secretaría General de la Defensa y Dirección Nacional de los Armamentos de la República Italiana.

ARTÍCULO 2

La cooperación se desarrollará en los sectores de competencia y según las modalidades que serán posteriormente definidas en documentos específicos anexos al presente Memorándum.

ARTÍCULO 3

Para la coordinación de las actividades, las Partes Contrayentes designarán Puntos de Contacto en sus respectivos Ministerios de Defensa, los que informarán a las Autoridades encargadas sobre las acciones realizadas.

ARTÍCULO 4

Las Partes Contrayentes informarán a las Entidades/Industrias interesadas del propio País del contenido y de la finalidad del presente Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO 5

Cada una de las Partes Contrayentes garantizará el manejo de los materiales clasificados, de los proyectos, los diseños, las especificaciones técnicas, y de cualquier otra información de carácter clasificado, recibida en base a la aplicación del presente Memorándum, de acuerdo a las medidas de seguridad equivalentes a las prescritas para sus propios materiales, documentos e informaciones clasificadas, de acuerdo al nivel de clasificación asignadas por la Parte Contrayente promotora y adoptará todas las medidas necesarias para que se mantenga tal clasificación por el período de tiempo establecido por la Parte Contrayente promotora.

Por información, documentación y/o material clasificado se entiende cualquier tipo de información protegida con la clasificación de seguridad acordada por las Partes Contrayentes y toda comunicación, hecha en cualquier circunstancia y de cualquier modo que contenga este tipo de información.

La correspondencia de las clasificaciones de seguridad adoptadas por las Partes Contrayentes es la siguiente:

PARA EL PERÚ PARA ITALIA

RESERVADO	RISERVATO
CONFIDENCIAL	RISERVATISSIMO
SECRETO	SEGRETO
ESTRICTAMENTE SECRETO	SEGRETISSIMO

Las Partes Contrayentes garantizan que los documentos, los materiales y las tecnologías intercambiadas serán utilizadas exclusivamente para los fines que han sido específicamente destinados según el acuerdo entre las Partes Contrayentes y en el ámbito de la finalidad del presente Memorándum.

La transferencia a terceros Países de informaciones, documentos, datos técnicos y materiales de la Defensa, clasificados y no clasificados, obtenidos en el ámbito del presente Memorándum, deberán estar sujetos a la aprobación escrita del Gobierno así como de las Entidades y de las Sociedades que los hayan proporcionado, a menos que se haya previsto diferentemente con particulares acuerdos entre las Partes Contrayentes.

Las informaciones obtenidas en el período de la cooperación no podrán ser usadas en contra de los intereses de las Partes Contrayentes.

En el caso que, según el presente Memorándum, las informaciones clasificadas fueran objeto de intercambio entre industrias y/o Entidades ajenas a las Partes Contrayentes, se deberán suscribir acuerdos separados entre las Autoridades responsables de los dos Países.

Durante el proceso de estipulación de estos acuerdos, la validez de las cláusulas de seguridad del presente Memorándum deben entenderse extendidas para las informaciones clasificadas en el ámbito de eventuales negociaciones contractuales.

Las visitas de representantes de una de las Partes Contrayentes a Entidades y/o Empresas que operen en el sector de la Defensa bajo la jurisdicción de la otra Parte Contrayente, serán solicitadas a través de los canales oficiales con al menos 40 días antes de su inicio y estarán subordinadas a la autorización de las Autoridades responsables del País a visitar.

Las solicitudes deberán contener los datos de identidad completos del visitante, el nombre de la Entidad/Empresa a la cual pertenece, el nivel de seguridad para el cual están habilitados, así como el objeto, el fin y la duración de la visita.

Si las visitas tienen como objeto el acceso a informaciones clasificadas, deberá además certificarse que han sido satisfactoriamente cumplidos los procedimientos de habilitación para la tutela del secreto a dichos visitantes.

ARTÍCULO 6

El presente Memorándum entrará en vigencia en la fecha de la recepción de la segunda de las dos notificaciones, con las cuales las Partes Contrayentes se comunicarán oficialmente de haber completado los respectivos procedimientos internos de ratificación previstos.

El presente Memorándum tendrá una vigencia de diez años tácitamente renovables, y podrá ser denunciado en cualquier momento y la denuncia tendrá efecto sólo seis meses después de su notificación a la otra Parte Contrayente.

En caso de denuncia del presente Memorándum, los contratos eventualmente firmados a esa fecha tendrán ejecución los principios establecidos en precedencia por cada uno de ellos.

Quedarán en todo caso en vigencia las obligaciones especificadas en el artículo 5.

El presente Memorándum puede ser modificado en cualquier momento, previo consentimiento escrito de las Partes Contrayentes.

En fe de los cuales, los suscritos Representantes, debidamente autorizados por los respectivos Gobiernos, han firmado este Memorándum de Entendimiento.

Hecho en Lima el 10 de Julio 2002 en dos originales, cada uno en los idiomas Español e Italiano, ambos igualmente fehacientes.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

AURELIO LORET DE MOLA
Ministro de Defensa

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA

SERGIO Busetto
Embajador de Italia en el Perú

00792